

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-042.

RESOLUCIÓN No. 0053/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-042, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha uno de mayo de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

1. "Listado de todos los usuarios de Depósito de Perfeccionamiento Activo, que han existido en El Salvador desde 1974 hasta la fecha; incluyendo ubicación, actividad económica bajo el que operan (u operaban), fecha de apertura y fecha de cierre, en caso que aplique.
2. Porcentaje de importación, cantidad de operaciones y volumen de mercancías que ingresa al país bajo el régimen DPA, su valor económico y porcentaje de DAI que se hubiere aplicado y pagado en caso de no haber ingresado bajo dicho régimen durante el período 2018-2019.
3. Porcentaje de exportación provenientes de usuarios que operan bajo el régimen DPA, la cantidad de operaciones y su valor económico durante el período 2018-2019.
4. Impacto y beneficios económicos del régimen de DPA (otros que no impliquen porcentaje de exportación).
5. Número de empleos generados, directa e indirectamente, por cada DPA, así como el sueldo que estos perciben.

Zonas Francas:

1. Porcentaje de importación, cantidad de operaciones y volumen de mercancías que ingresa al país bajo el régimen de Zona Franca, su valor económico y porcentaje de DAI que se hubiera aplicado y pagado en caso de no haber ingresado bajo dicho régimen durante el período 2018-2019.
2. Porcentaje de exportación proveniente de usuarios que operan bajo el régimen de Zona Franca, la cantidad de operaciones y su valor económico durante el período 2018-2019."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Que entre las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de la investigación, la respuesta debe elaborarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Organizativa de esta Dirección General, la cual, se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-042, por medio de correo electrónico el día seis de mayo del presente año, a la Unidad competente.

Obtenida la respuesta solicitada, se procedió a su revisión y análisis, con el objeto de trasladarla al interesado, la cual, será enviada y notificada por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a solicitud del peticionario, en archivo adjunto en formato Excel.

VI. Con respecto a su solicitud en los puntos Nos. 1, 4 y 5, se informa, que el ente obligado a proporcionar la información, es el Ministerio de Economía, por lo que, se sugiere se conduzca su petición al Ministerio en comento, en ese sentido, se proporciona el link del Oficial de Información oir@minec.gob.sv.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2 RESOLUCIÓN No. 0053/2020/SGA

a) Tienése por atendida parcialmente la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-042, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar únicamente la información solicitada de los numerales 2 y 3, y de las Zonas Francas los numerales 1 y 2, información que será remitida por correo electrónico proporcionado por el interesado en cuadro formato Excel.

b) Se sugiere al señor XXXXXXXXXXXXXXXXX, redireccionar su solicitud en los numerales 1, 4 y 5 al Ministerio de Economía, por ser el ente obligado a proporcionar la información.

c) De no estar de acuerdo con lo resuelto en la presente providencia, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.



  
Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca  
Oficial de Información  
Dirección General de Aduanas

